



Resolución de Gerencia General

N° 020-2026-UE002SST/GG

Tumbes, 17 de febrero de 2026

VISTO: el Informe de Precalificación N° 003-2026-UE002-SST-GAF-ORH/ST-PAD de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2025-VIENDA, aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Universal del Servicio de Agua Potable y Saneamiento, establece que ante la terminación de contratos de Asociación Público Privada, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento directa o indirectamente, a través de otro prestador, asume la prestación total de los servicios de saneamiento de manera provisional, hasta que los responsables de la prestación otorguen la explotación a otro prestador de servicios de saneamiento;

Que, en el marco de la norma antes citada, mediante la Resolución Ministerial N° 374-2018-VIVIENDA, se resuelve: i) declarar la caducidad del Contrato de Concesión por el incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario, consistente en la falta de renovación o reconstitución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión; ii) el OTASS asume la prestación total de los servicios de saneamiento de manera provisional y excepcional en el ámbito del Contrato de Concesión;

Que, para la prestación de los servicios de saneamiento, mediante la Resolución Directoral N° 095-2018-OTASS/DE el OTASS crea la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes, en el Pliego 207 OTASS, iniciando sus operaciones en las provincias de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar a partir del 1 de diciembre del 2018;

Que, de acuerdo al Manual de Gestión Operativa de la Unidad Ejecutora 002 Servicio de Saneamiento Tumbes, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 063-2025-OTASS-PE, el gerente general es el máximo órgano de gestión administrativa de la referida unidad ejecutora (...);

Que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, concordante con el artículo 94 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, refiere que las autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que de preferencia es abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad, pudiendo ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal o en adición a sus funciones; y es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública; asimismo, no tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes.





Resolución de Gerencia General

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 008-2021-UESST/GG de fecha 18 de febrero de 2021, se designa como secretario técnico del régimen disciplinario y procedimientos administrativos sancionador de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes, a la Abogada Laddy Isamar Ramos Marquez;

Que, el artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS-epigrafe-causales de abstención precisa: *"La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos. (...) numeral 3. "Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel";*

Que, aunado a ello, el numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicios Civil", señala que, *"Si el secretario técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88 de la LAPG, la autoridad que lo designo debe designar a un secretario técnico suplente para el correspondiente procedimiento (...)"*;

Que, el numeral 9.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC dispone que si la autoridad instructiva o sancionadora se encontrare o incurriese en alguna de las causales de abstención del artículo 99 del TUO de la LPAG, se aplicará el criterio de jerarquía establecida en los instrumentos de gestión, con el fin de determinar la autoridad competente que conocerá la abstención y designará a la autoridad competente para que proceda a resolver el procedimiento administrativo disciplinario en cuestión, conforme al artículo 101 del mismo cuerpo normativo;

Que, mediante Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes, se registra con fecha 26 de octubre de 2024 la denuncia por favoreciendo indebido por la abogada Laddy Isamar Ramos Marquez;

Que, con fecha 22 de setiembre de 2025, la Oficina de Integridad Institucional deriva la denuncia para evaluación correspondiente;

Que, con Informe de Precalificación N° 006-2025-UE002-SST-GAF-ORH/ST-PAD, la abogada Laddy Isamar Marquez solicita la ABSTENCIÓN, por encontrarse inmerso en la causal de abstención, del numeral 3 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto al expediente de secretaria técnica N° 012-2025;

Que, mediante resolución N° 057-2025-UESST/GG de fecha 21 de octubre de 2025, se designa secretario técnico suplente del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, para efectos de las acciones administrativas de desarrollo y trámite del expediente N° 012-2025- sobre favorecimiento indebido;

Que, mediante resolución N° 072-2025-UESST/GG de fecha 31 de diciembre de 2025, se declara la prescripción de oficio de la potestad sancionadora de la entidad para determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria respecto a los hechos



Resolución de Gerencia General

contenidos en el expediente 012-2025, sobre la responsabilidad administrativa de la servidora Laddy Isamar Ramos Marquez, en su condición de especialista legal y DISPONE el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidad por la inacción administrativa que dio lugar a la prescripción;

Que, con Informe N° 019-2026-UE002SST/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta viable la abstención formulada por la abogada Laddy Isamar Ramos Marquez y propone como secretario técnico suplente al abogado Christian Paúl Becerra Loyola, para efectos de las acciones administrativas de desarrollo y trámite del expediente N° 001-2026;

Con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Administración;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 001-2025-VIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Universal del Servicio de Agua Potable y Saneamiento, la Resolución Ministerial N° 374-2018-VIVIENDA, que declara la caducidad del contrato de concesión, la Resolución Directoral N° 095-2018-OTASS-DE, que crea la Unidad Ejecutora 002: denominada Servicios de Saneamiento Tumbes y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 063-2025-OTASS-PE que aprueba el manual de Gestión Operativa de la unidad ejecutora;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de abstención formulada por la abogada Laddy Isamar Ramos Marquez, como secretaria técnica para el Procedimiento Administrativo Disciplinario, que se deriven del expediente N° 001-2026, en merito a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Designar, al Abg. Christian Paúl Becerra Loyola, como secretario técnico suplente del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes, para efectos de las acciones administrativas de desarrollo y trámite del expediente N° 001-2026, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3.- Derivar, al secretario técnico suplente designado en el artículo 2 de la presente resolución el expediente administrativo disciplinario N° 001-2026, para que prosiga con las acciones correspondientes

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional: www.aquatumbes.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y archívese.



NIDIA GISSELA PAREDES HASÉN
Gerente General
UE002 Servicios Saneamiento Tumbes

